



NOTARIA
TERCERA

Escritura Número SEIS MIL BIS.- 6.000 bis.-

0000001



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
INTELIGENCIA CONSTRUCTIVA DPE CIA. LTDA.**

CAPITAL: US \$400,00

DI: 4 COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintisiete de junio del año dos mil once, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: **JESÚS OLIVERO CASTRO CARRASCO** y **MAURICIO ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en Quito, Distrito Metropolitano y plenamente capaces conforme a derecho, a quienes de conocerles doy fe por cuanto me han presentado sus respectivos documentos de identificación.- Bien instruidos que fueron por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente dicen que eleve a escritura

pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas, una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía **INTELIGENCIA CONSTRUCTIVA DPE CIA. LTDA.** al tenor de las siguientes cláusulas.-

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de esta escritura pública comparecen: **Uno**. Por sus propios y personales derechos el señor **JESÚS OLIVERO CASTRO CARRASCO**, y **Dos**. Por sus propios y personales derechos el señor **MAURICIO ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en Quito, Distrito Metropolitano y plenamente capaces conforme a derecho.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR**.- Los comparecientes declaran que es su voluntad unir sus capitales en las proporciones que luego se detallan a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una Compañía de responsabilidad limitada que se denominará **INTELIGENCIA CONSTRUCTIVA DPE CIA. LTDA.**, la cual se regirá por las leyes ecuatorianas y las normas de este contrato social.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL**.- En su organización y administración, la Compañía se rige por las siguientes normas: **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- Naturaleza y Denominación: INTELIGENCIA CONSTRUCTIVA DPE CIA. LTDA.** es una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio**: La Compañía tiene su domicilio principal en el cantón Quito, Provincia de

NOTARIA
TERCERA

Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias, o

establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el exterior, previa resolución de la Junta General.-

ARTÍCULO TERCERO.- Plazo de duración: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil de

Quito.- **ARTÍCULO CUARTO.- Objeto: INTELIGENCIA**

CONSTRUCTIVA DPE CIA. LTDA. se dedicará de modo habitual,

dentro del giro ordinario de su negocio a: **UNO.-** Importar, distribuir,

comercializar e instalar equipos eléctricos y electrónicos. **DOS.-** Prestar

servicios de instalación y mantenimiento de equipos eléctricos,

electrónicos y redes de computación, diseño, integración, instalación y

mantenimiento de redes eléctricas, telefónicas, domóticas e inmóticas

para todo tipo de construcción, incluyendo casas, edificios de oficinas,

centros comerciales, hospitales, centros educativos, aeropuertos,

etcétera, así como diseño, integración, instalación, mantenimiento y toda

clase de actividad relacionada con redes de automatización y control de

inmuebles, especialmente casas y edificios inteligentes, así como en

todo tipo de obras, sean públicas y/o privadas, sea de forma directa o

indirecta a través de contrataciones directas o de licitaciones. **TRES.-**

Promover y ejecutar proyectos inmobiliarios como la construcción de

viviendas así como realizar estudios, planificación, ejecución, diseño y

construcción de obras de ingeniería civil en sus diferentes campos, tales

como puentes, carreteras, puertos, aeropuertos, diques, estructuras

sanitarias o cualquier trabajo relacionado con ese ramo pudiendo

tratarse de obras, públicas y/o privadas, actividades que podrán ser

realizadas de forma directa o indirecta a través de contrataciones

directas o de licitaciones. **CUATRO.-** Prestar servicios de remodelación

y/o ampliación de bienes inmuebles y obras civiles, acabados para viviendas, oficinas y negocios en general. **CINCO.-** Comprar, vender, permutar, arrendar y/o alquilar, así como dar en arriendo y/o alquiler y administrar bienes inmuebles y muebles de cualquier clase cualquier maquinaria incluyendo insumos, materias primas y equipo para la construcción, en fin realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios, realizar actividades de representación, distribución, agenciamiento y asesoría, de acuerdo al presente objeto social y que no estén prohibidas por las leyes y,.- **SEIS.-** Realizar toda clase de actos y contratos con entidades públicas o privadas permitidos por la Ley en relación con el presente objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes.- No podrá desarrollar ninguna de las actividades prohibida por la Ley y tampoco las actividades descritas como excepción en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Compañías.. **SIETE.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Compañía podrá representar a compañías nacionales o extranjeras, pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente de acuerdo con las leyes y disposiciones legales vigentes, podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, nacionales o extranjeras, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras sociedades o compañías nacionales y extranjeras; podrá fusionarse con sociedades o compañías similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento.-

~~CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS SOCIOS.-~~



NOTARIA
TERCERA

0000003

ARTÍCULO QUINTO.- Capital: El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS, (US \$400,00)**, dividido en **CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR (US \$1,00)** cada una, suscrito y pagado, mediante aporte en NUMERARIO. El cuadro de integración de capital se establece de la siguiente manera:-----

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	TOTAL	N° Partici- paciones	%
	SUSCRITO	PAGADO	CAPITAL		
Jesús Olivero Castro Carrasco	396,00	396,00	396,00	396	99
Mauricio Alejandro Pérez Ramírez	4,00	4,00	4,00	4	1
TOTAL	400.000	400.000	400.000	400	100

El aporte de capital suscrito y pagado se lo realiza en NUMERARIO por **US \$400,00 (CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES)** y han sido depositados en la cuenta de integración de capital de la compañía según consta del documento que como habilitante se agrega, La suscripción y pago de los aumentos de capital se efectuarán en la forma que determine la Ley de Compañías, con sujeción al trámite previsto en la misma y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO SEXTO.- Las Participaciones: Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del Capital Social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Voto:** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios, y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías, de modo que los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS**

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS.-

ARTÍCULO OCTAVO.- Remisión a la Ley: Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los socios son los que prescribe el parágrafo CUARTO de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, con respecto a la Compañía limitada.-

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- Gobierno, Administración y Representación:

INTELIGENCIA CONSTRUCTIVA DPE CIA. LTDA., será Gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competan según las Leyes y las que les señala este Estatuto. La representación judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

ARTÍCULO DÉCIMO.- Órgano Supremo: La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Socios, funcionarios y empleados de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO.- Clases de Juntas Generales: Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria. Las **ORDINARIAS** se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las **EXTRAORDINARIAS**, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se conozca entre los puntos de su orden del día, los especificados en los literales a)

y d) del Artículo Décimo Séptimo de este Estatuto.- La Junta General de



NOTARIA
TERCERA

socios podrá remover a los administradores de la compañía únicamente

por causas legales, siempre que el asunto conste en el orden del día, al tenor de lo previsto en el segundo inciso del Artículo ciento diecinueve y segundo inciso del Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatorias: Las convocatorias se podrán realizar por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos a la fecha fijada para la celebración de la Junta General, convocatoria que deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la reglamentación promulgada para el efecto.- Dichas convocatorias las realizará el Gerente General o el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

Verificación del Quórum: Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por Secretaría si se encuentra presente por lo menos más de la mitad del Capital Social, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria y comenzará con el número de Socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Juntas Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los socios

acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Representación:** Los Socios podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante poder general o especial otorgado ante Notario; o por carta. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas de los poderdantes, y tendrá el carácter de especial para cada Junta. La representación es indivisible y, por lo tanto, no podrá concurrir, deliberar y votar en Junta más de un representante por el mismo representado, tampoco podrán concurrir a la Junta el Representante y el Representado a menos que este último lo haga representado los derechos de un tercero. El socio podrá asistir a la Junta acompañado de uno o más asesores de cualquier tipo, pero ninguno de estos podrá intervenir en las discusiones que se promovieren durante la reunión, ni votar en ellas a nombre de su asesorado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Dirección de las Juntas Generales:** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Facultades de la Junta General:** Es privativo de la Junta General: a) Designar y remover a los administradores de la compañía, es decir, al Gerente General y al Presidente. b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores. c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. e) ~~Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos~~



NOTARIA
TERCERA

0070305

socios. f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. h) La aprobación del presupuesto de la Compañía. i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en este literal. k) Fijar las remuneraciones de los administradores de la compañía. y l) Las demás las atribuciones que señala la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Resoluciones: En las Juntas Generales de Socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias se tomará cualquier resolución que obligue a la Empresa con una mayoría absoluta de los socios presentes. Cuando en la votación de la Junta General de Socios se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los socios, aun para los que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

Actas: De cada sesión de la Junta General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina o computador por el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **CAPÍTULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO.-Del Gerente General: El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará **CINCO AÑOS** en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: **A. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial** y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen en los presentes estatutos. **B. Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Socios,** **C. Realizar todo tipo de actos o contratos, con instituciones públicas, privadas o mixtas.** **D. Otorgar poderes especiales.** **E. Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario.** **F. Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etcétera.** **G. Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía, incluyendo bienes muebles e inmuebles.** **H. Suscribir pedimentos de Aduana y, en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas.** **I. Hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la compañía,** **J. Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales.** **K. Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera.** **L. Convocar a Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias.** **M. Nombrar y remover legalmente a**



NOTARIA
TERCERA

los empleados que fueren necesarios, de conformidad con las normas legales y de procedimiento. **N.** Llevar los libros de actas de las sesiones

de Junta General de Socios, de participaciones y socios y de expedientes de Junta General. **O.** Presentar anualmente a la Junta General de Socios los estados financieros relativos al período y su informe sobre las operaciones y resultados obtenidos, informe que deberá contener el proyecto de distribución de utilidades; **P.** Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías y al Servicio de Rentas Internas los documentos determinados en las Leyes; sus Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes.

Q. El Gerente General obligará a la Compañía con las Facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación **INTELIGENCIA CONSTRUCTIVA**

DPE CIA. LTDA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Del Presidente:

El Presidente de la compañía será elegido por la junta General de Socios, durará **CINCO AÑOS** en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones:

A. Convocar a Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias y presidir las sesiones de la Junta. **B.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los Socios y con el Secretario las Actas de Junta General. **C.** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él. Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. **D.** Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo. **E.** Las demás atribuciones que le competen según la Ley y el presente Estatuto. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES y RESERVAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

Ejercicio Anual: El treinta y uno de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Socios junto con los informes que dispone la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Fondos de Reserva Legal: La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales a no ser que conste lo contrario de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital. **CAPÍTULO OCTAVO: DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- De la Disolución: En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la Compañía quien queda autorizado para vender directamente los bienes de la compañía sin necesidad de autorización de la Junta General en caso de liquidación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En todo lo que no

estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El abogado Iván Venegas Armendáriz, queda autorizado para obtener de la Superintendencia de Compañías la aprobación de esta escritura y su publicación e inscripción, así como para convocar a la primera Junta General de Socios para que proceda a designar a los administradores de la Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de uso común para la perfecta



NOTARIA
TERCERA

000007

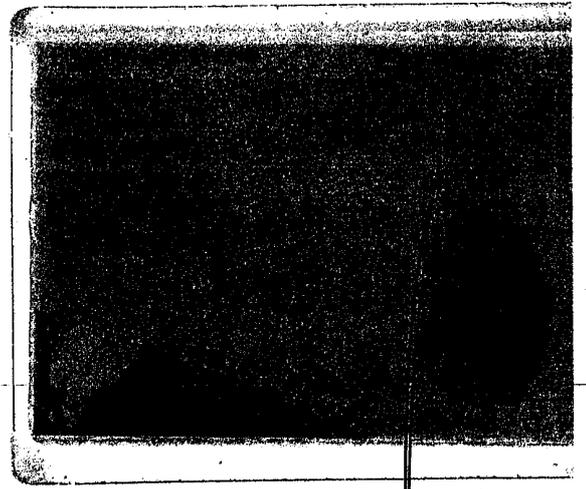
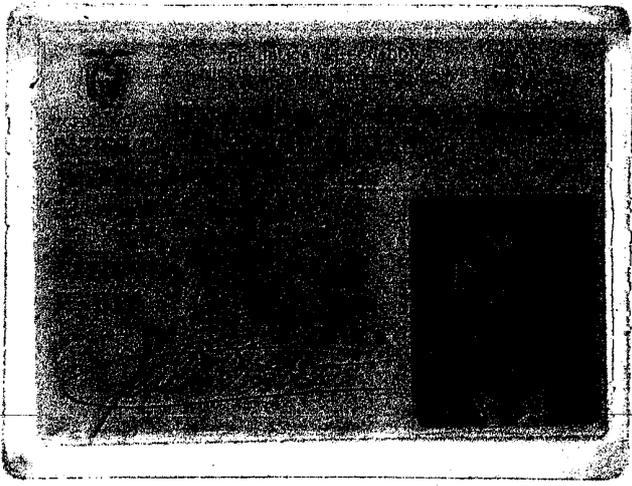
validez de la presente escritura. (Firmada). Abogado Iván Venegas Armendáriz, Matrícula diez mil ciento catorce del Colegio de Abogados de Quito. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura de constitución de la compañía limitada se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JESÚS OLIVERO CASTRO CARRASCO

C.C. N° 170505133-0

SR. MAURICIO ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ

C.C. N° 171463855-6



00-000000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL



CIUDADANIA 171463855-6

PEREZ RAMIREZ MAURICIO ALEJANDRO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
22 SEPTIEMBRE 1979
013- 0282 10180 M
PICHINCHA/ QUITO
BONZALEZ SUAREZ 1979



Mauricio Perez Ramirez

EUATORIANA***** VA44404444

SOLTERO

SUPERIOR ING. ELECTRONICO

MEBARDO MANUEL PEREZ

CARMEN MARTA RAMIREZ

QUITO 08/04/2009

08/04/2021

REN 0883320

[Signature]

[Fingerprint]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/09/2011

070-0147
NÚMERO

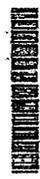
1714638556
CÉDULA

PEREZ RAMIREZ MAURICIO
ALEJANDRO

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



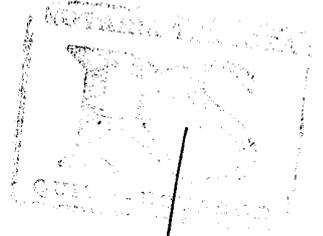
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Dos foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé: **27 JUN 2011**
Quito _____



~~DE ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0800393



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7363393
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0501678833 BALAREZO CUEVA TEO LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/05/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INTELIGENCIA CONSTRUCTIVA DPE CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7363393

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/06/2011 10:12:12

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Número Operación **CIC101000004849**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
CASTRO CARRASCO JESUS OLIVERO	396.00
PEREZ RAMIREZ MAURICIO ALEJANDRO	4.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**INTELIGENCIA CONSTRUCTIVA DPE CIA LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombres debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Jueves, Junio 9, 2011**

FECHA

Dr. Roberto Salgado Salgado

no 7510

Se otorgó ante mí; Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INTELIGENCIA CONSTRUCTIVA DPE CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, veintisiete de junio del dos mil once.—


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000011

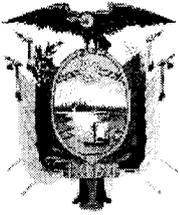


RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.003177, de fecha diecinueve de julio del dos mil once, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía INTELIGENCIA CONSTRUCTIVA DPE CIA. LTDA., celebrada el veintisiete de junio del dos mil once, ante el suscrito Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía INTELIGENCIA CONSTRUCTIVA DPE CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veintiocho de julio del dos mil once. —

 *DR. ROBERTO SALGADO SALGADO*
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 19 de julio de 2.011, bajo el número **2731** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INTELIGENCIA CONSTRUCTIVA DPE CÍA. LTDA.**", otorgada el veintisiete de junio del año dos mil once, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1537**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035806**.- Quito, a dieciséis de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

29415

00.0013

Quito,

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INTELIGENCIA CONSTRUCTIVA DPE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL